



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C.H., tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Magistrada Ponente:
MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER

Asunto: Resuelve solicitud de copias
Radicado: 47-001-2331-001-2005-00648-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Marco Antonio Vargas Rojas
Demandado: Fiscalía General de la Nación

-LEY 1437 DE 2011- SISTEMA DE ORALIDAD

Una vez analizada la actuación procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de copias presentada por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

➤ **De la solicitud de copias:**

En escrito obrante a folio 421-422 del plenario, la apoderada judicial del extremo activo de la litis solicita la entrega de copias procesales de los documentos que se relacionan:

- Copia autentica de los poderes que fueron otorgados por: Marco Antonio Vargas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.123.184 expedida en Neiva y Leyla del Carmen Quintero Cáceres, identificada con cédula N° 39.091.845 expedida en Plato -Magdalena con la constancia que no ha sido revocado y se encuentra vigente.
- Copia autentica de la sentencia de primera instancia, calendada agosto 19 del 2009 del Honorable Tribunal Administrativo Del Magdalena, que negó las suplicas de la demanda, con la constancia de su ejecutoria.
- Copia autentica de la sentencia de segunda instancia, fechada abril 1 del 2016, proferida por la Sección Tercera –Subsección “C”, que revocó la sentencia que concitó la alzada, con la constancia de su ejecutoria, que es primera copia y presta merito ejecutivo.

➤ **De los fundamentos para acceder a la solicitud de copias**

En cuanto a este punto, resulta necesario exhibir que conforme a la solicitud de copias elevada por el apoderado de la parte demandante, el Código General del Proceso en su artículo 114, señala entorno a la expedición de copias lo siguiente:

“Art.- 114. Copias de actuaciones judiciales. Salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes:

- 1. A petición verbal el secretario expedirá copias sin necesidad de auto que las autorice.*

Asunto: Resuelve solicitud de copias
Radicado: 47-001-2331-001-~~2005-00648~~-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Marco Antonio Vargas Rojas
Demandado: Fiscalía General De La Nación

2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.

4. Siempre que sea necesario reproducir todo o parte del expediente para el trámite de un recurso o de cualquiera otra actuación, se utilizarán los medios técnicos disponibles. Si careciere de ellos, será de cargo de la parte interesada pagar el valor de la reproducción dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ordene, so pena de que se declare desierto el recurso o terminada la respectiva actuación

5. Cuando deban expedirse copias por solicitud de otra autoridad, podrán ser adicionadas de oficio o a solicitud de parte."

(Resaltado y negrillas fuera del texto original)

En ese contexto, se observa que cuando la copia de la providencia se pretenda utilizar como título ejecutivo requieren solo la constancia de su ejecutoria y se autenticarán cuando fuere exigido por la ley a petición de parte.

En ese orden de ideas, cabe resaltar que los documentos solicitados no se encuentran sujetos a reserva, y por lo tanto dicha petición se ajusta a derecho, razón por la cual se accederá a la solicitud presentada por la parte demandante y se ordenará que por secretaría, se expida:

- Copia autentica de los poderes que fueron otorgados por: Marco Antonio Vargas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.123.184 expedida en Neiva y Leyla del Carmen Quintero Cáceres, identificada con cédula N° 39.091.845 expedida en Plato -Magdalena con la constancia que no ha sido revocado y se encuentra vigente.
- Copia autentica de la sentencia de primera instancia, de fecha 19 agosto del 2009 proferida por esta Corporación, por medio de la cual se negaron las suplicas de la demanda, con la constancia de su ejecutoria.
- Copia autentica de la sentencia de segunda instancia, del 1° de abril del 2016, proferida por la Sección Tercera -Subsección "C", que revocó la sentencia de primera instancia, con la constancia de su ejecutoria.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 114 del C.G.P. En consecuencia de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

1- Por Secretaría y a costa del peticionario, expídase:

- Copia autentica de los poderes que fueron otorgados por: Marco Antonio Vargas Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.123.184 expedida en Neiva y Leyla del Carmen Quintero Cáceres, identificada con cédula N° 39.091.845 expedida en Plato -Magdalena con la constancia que no ha sido revocado y se encuentra vigente.

Asunto: Resuelve solicitud de copias
Radicado: 47-001-2331-001-~~2005-00648~~-00
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Marco Antonio Vargas Rojas
Demandado: Fiscalía General De La Nación

- Copia autentica de la sentencia de primera instancia, de fecha 19 agosto del 2009 proferida por esta Corporación, por medio de la cual se negaron las suplicas de la demanda, con la constancia de su ejecutoria.
 - Copia autentica de la sentencia de segunda instancia, del 1º de abril del 2016, proferida por la Sección Tercera –Subsección “C”, que revocó la sentencia de primera instancia, con la constancia de su ejecutoria.
- 2-** En virtud de la autorización conferida, entréguese las copias expedida al abogado Álvaro Enrique López Rivera identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.196.103 expedida en Bogotá D.C, con la T.P.N° 52.946 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 3-** Por secretaría comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA MOGOLLON SAKER
Magistrada

G.E.A.M
(EJ5)

